

**POLÍTICA
DEL SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN**



ÍNDICE

1.	OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
1.1.	ÁMBITO MATERIAL: ¿QUÉ SE PUEDE COMUNICAR?	3
1.2.	ÁMBITO PERSONAL: ¿QUIÉN PUEDE UTILIZAR EL CANAL?	4
1.3.	USO OBLIGATORIO Y BUENA FE	4
1.4.	RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA	4
2.	CANALES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	4
2.1.	COMUNICACIONES POR VÍA ESCRITA	5
2.2.	COMUNICACIONES POR VÍA VERBAL	5
2.3.	CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN	5
3.	DERECHOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA COMUNICACIÓN	5
3.1.	CONFIDENCIALIDAD	6
3.2.	AUSENCIA DE REPRESALIAS	6
3.3.	DERECHO A LA INFORMACIÓN	6
3.4.	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	7
4.	DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA	7
4.1.	DERECHO A SER INFORMADA Y A SER ESCUCHADA	7
4.2.	DERECHO DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN	8
4.3.	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO AL HONOR	8
4.4.	DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS	8
4.5.	ASISTENCIA LETRADA Y ASESORAMIENTO	8
5.	REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES	9
5.1.	CONTENIDO	9
5.2.	BUENA FE EN EL USO DEL CANAL DE DENUNCIAS	9
5.3.	COMUNICACIÓN ANÓNIMA	10
6.	TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES	10
6.1.	RECEPCIÓN Y GESTIÓN INICIAL	10
6.2.	ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN	11
6.3.	REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES	11
6.4.	RESOLUCIÓN	12
6.5.	SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS	12
7.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONADOR	12
8.	DISPOSICIÓN FINAL	12
9.	FICHA DE GESTIÓN DEL DOCUMENTO	13
10.	ANEXO 1: DEFINICIONES	14

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

1. OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Como expresión del compromiso con la ética, el cumplimiento normativo, la integridad y la transparencia, el Consejo de Administración de SEMILLAS FITÓ, S.A.U. (en adelante, FITÓ o la Organización) ha implantado un Sistema Interno de Información (en adelante, también denominado “Canal de Denuncias”), en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La finalidad del Canal de Denuncias es proporcionar un medio seguro, confidencial y accesible para comunicar irregularidades, incumplimientos o riesgos de incumplimiento que puedan afectar a la Organización, a su Código Ético, a su normativa interna y externa, y a su Modelo de Prevención de Riesgos.

La presente Política establece los principios y directrices generales que rigen el Sistema Interno de Información, así como los derechos, deberes y garantías asociados a su funcionamiento.

1.1. ÁMBITO MATERIAL: ¿QUÉ SE PUEDE COMUNICAR?

A través del Canal de Denuncias se pueden comunicar, entre otras, las siguientes informaciones:

- i) Cualquier incumplimiento o riesgo de incumplimiento del Código Ético, de la normativa interna o externa que lo desarrolla, y de aquella relacionada con el Modelo de Prevención de Riesgos adoptado por FITÓ.
- ii) Acciones u omisiones que, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, puedan constituir:
 - a. Infracciones del Derecho de la Unión Europea¹.
 - b. Infracciones penales.
 - c. Infracciones administrativas graves o muy graves (artículo 2 de la Ley 2/2023).

A título enunciativo y no limitativo, podrán comunicarse conductas relacionadas con:

- Acoso sexual.
- Discriminación por razón de religión, ideología, raza o sexo.
- Cuestiones relacionadas con recursos humanos o seguridad laboral.
- Fraude o corrupción.
- Protección de datos y seguridad de la información.
- Mercado de valores, competencia u obligaciones tributarias.

¹ Podrán constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea las previstas en el artículo 2.1 a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

- Propiedad intelectual o industrial.
- Blanqueo de capitales.
- Represalias contra quien haya informado de buena fe.
- Otros comportamientos contrarios a la ética o a la normativa aplicable.

1.2. **ÁMBITO PERSONAL: ¿QUIÉN PUEDE UTILIZAR EL CANAL?**

El Canal de Denuncias está disponible para todos los miembros de la Organización y para las personas incluidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

Cuando las comunicaciones se refieran a acciones u omisiones comprendidas dentro del ámbito de la Ley 2/2023, el régimen de protección frente a represalias previsto en dicha Ley resultará de aplicación únicamente a las personas incluidas en su artículo 3 y que cumplan los requisitos exigidos.

1.3. **USO OBLIGATORIO Y BUENA FE**

Cualquier miembro de la Organización que detecte o tenga conocimiento de una irregularidad incluida en el ámbito de esta Política deberá comunicarla a través del Sistema Interno de Información.

Las comunicaciones deberán realizarse siempre de buena fe, con motivos razonables para considerar que la información es veraz en el momento de su comunicación. Quedan prohibidas las comunicaciones falsas, las realizadas con mala fe o con ánimo de perjudicar, que podrán dar lugar a medidas disciplinarias o de otra naturaleza.

1.4. **RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA**

El Compliance Officer es el Responsable del Sistema Interno de Información, nombrado formalmente por el Consejo de Administración, y actúa bajo su supervisión última, sin perjuicio de la gestión de posibles conflictos de interés conforme a los mecanismos internos establecidos.

2. **CANALES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**

El Sistema Interno de Información de FITO constituye la vía preferente para la comunicación de irregularidades, al permitir a la Organización conocer y gestionar internamente las situaciones comunicadas de forma rápida y eficaz.

Las comunicaciones realizadas siempre deben ser de buena fe, es decir, con motivos razonables para pensar que la información comunicada es veraz en el momento de realizar la comunicación y constituye algún tipo de las irregularidades previstas en esta Política. Por tanto,

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

quedan prohibidas las comunicaciones o acusaciones falsas, las calumnias o las realizadas de mala fe. Todas ellas pueden verse sujetas a medidas disciplinarias o de otra naturaleza.

El Canal de Denuncias de FITÓ permite realizar comunicaciones tanto por vía escrita como verbal, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información y la protección de la persona informante.

2.1. COMUNICACIONES POR VÍA ESCRITA

Las comunicaciones escritas pueden realizarse a través de:

- La página web corporativa de FITÓ, que dirige a la plataforma ULISES GRC habilitada a estos efectos: [Semillas Fitó España \(semillasfito.es\)](http://Semillas Fitó España (semillasfito.es)).
- Correo postal dirigido al Responsable del Sistema Interno de Información (Compliance Officer) a la siguiente dirección: Calle Selva de Mar n.º 111, 08019, Barcelona.

2.2. COMUNICACIONES POR VÍA VERBAL

Las comunicaciones verbales pueden realizarse a través de:

- Llamada telefónica al número habilitado: +34 679 484 483.
- Mensaje de voz en el buzón habilitado a estos efectos en dicho número.
- Solicitud de reunión presencial con el Compliance Officer. Esta reunión se celebrará dentro del plazo máximo de 7 días desde su solicitud.

En las comunicaciones verbales se informará previamente a la persona informante sobre el tratamiento de sus datos y, cuando proceda, se podrá documentar la comunicación mediante grabación o transcripción, con su consentimiento, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

2.3. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la comunicación se refiera a hechos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, las personas comprendidas en su artículo 3 podrán acudir también a los canales externos de información gestionados por la Autoridad Independiente de Protección del Informante o por las autoridades autonómicas competentes, en los términos previstos en dicha Ley.

3. DERECHOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA COMUNICACIÓN

Toda persona que realice una comunicación a través del Canal de Denuncias, dentro del ámbito de la presente Política, cuenta con los siguientes derechos y garantías:

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

3.1. CONFIDENCIALIDAD

La Organización garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona comunicante, de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de la persona afectada por los hechos informados.

El acceso a la información quedará limitado exclusivamente a las personas autorizadas para la gestión del Canal, adoptándose las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar dicha confidencialidad.

La identidad de la persona comunicante solo podrá revelarse cuando exista obligación legal o requerimiento expreso de autoridad judicial, Ministerio Fiscal o autoridad administrativa competente, en los términos previstos en la normativa aplicable y en el artículo 33.3 de la Ley 2/2023.

Cualquier persona que, por razón de sus funciones, tenga acceso a la información deberá guardar el máximo deber de secreto y confidencialidad.

Si una comunicación fuera recibida por un canal distinto al previsto en esta Política o por una persona distinta del *Compliance Officer*, deberá ser remitida de forma inmediata a éste, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información recibida.

La vulneración de la confidencialidad podrá constituir una infracción administrativa muy grave conforme a la Ley 2/2023, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o de otra naturaleza que correspondan.

3.2. AUSENCIA DE REPRESALIAS

La Organización garantiza la prohibición de cualquier tipo de represalia² contra la persona comunicante que actúe de buena fe.

En los supuestos comprendidos en el ámbito de la Ley 2/2023, la protección frente a represalias se aplicará en los términos y con los requisitos previstos en dicha norma para las personas incluidas en su artículo 3.

Cualquier miembro de la Organización que adopte represalias podrá ser objeto de medidas disciplinarias, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

Esta garantía se otorga sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que pudiera incurrir la persona comunicante en caso de haber participado en los hechos comunicados.

3.3. DERECHO A LA INFORMACIÓN

La persona comunicante tiene derecho a:

² El artículo 36 de la Ley 2/2023 describe como actos constitutivos de represalias aquellos que suponen un trato desfavorable que sitúa a la persona que las sufre en situación de desventaja respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de comunicante. Por ejemplo: (i) suspensión del contrato de trabajo, despido, medidas disciplinarias, modificación sustancial del contrato de trabajo, entre otros.

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

- Recibir acuse de recibo de la comunicación en un plazo máximo de siete (7) días naturales, salvo que ello pueda comprometer la confidencialidad o haya renunciado expresamente a este derecho.
- Ser informada sobre el estado de gestión de la comunicación, siempre respetando los deberes de confidencialidad y sin que ello le otorgue la condición de interesado en el expediente.

En el momento de realizar la comunicación, podrá facilitar un domicilio, correo electrónico o medio seguro a efectos de notificaciones. Este derecho no podrá ejercerse cuando la comunicación se haya realizado de forma anónima por medios que no permitan mantener una comunicación bidireccional.

Se podrá establecer un flujo de comunicación con la persona comunicante, por parte del *Compliance Officery*, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

3.4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales tratados en el marco del Canal de Denuncias serán gestionados de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos y con lo previsto en los artículos 29 a 33 de la Ley 2/2023.

Los datos se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación. En todo caso:

- Si la información fuera manifiestamente falsa, deberá suprimirse de forma inmediata, salvo que pueda constituir un ilícito penal.
- Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, la información deberá suprimirse, salvo para dejar evidencia anonimizada del funcionamiento del Sistema.

La persona afectada por los hechos comunicados no será informada, en ningún caso, de la identidad de la persona comunicante.

4. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA

La persona a la que se atribuyan los hechos comunicados a través del Canal de Denuncias (en adelante, la persona afectada) contará, en todo momento, con las siguientes garantías y derechos:

4.1. DERECHO A SER INFORMADA Y A SER ESCUCHADA

La persona afectada será informada de las irregularidades que se le atribuyen en el momento y forma que se considere adecuado para no comprometer el buen fin de la investigación.

Asimismo, tendrá derecho a ser escuchada y a dar su versión de los hechos en cualquier momento del proceso.

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

4.2. **DERECHO DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN**

Se garantizará en todo momento que la persona afectada pueda aportar cuanta información considere relevante, formular alegaciones y ejercer plenamente su derecho de defensa, respetando el principio de contradicción.

La persona afectada podrá optar por no declarar o guardar silencio respecto de las cuestiones planteadas, sin que ello suponga presunción alguna en su contra.

4.3. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO AL HONOR**

La persona afectada dispone del derecho a la presunción de inocencia y al respeto de su honor. La Organización adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier vulneración de estos derechos.

La persona afectada tiene derecho a no declarar y/o guardar silencio sobre todas o algunas de las cuestiones de las que pueda derivarse una asunción de responsabilidad, ya no confesarse responsable de los hechos comunicados. Se informará a cualquier persona afectada que el reconocimiento de los hechos no le eximirá de posibles responsabilidades, si bien podrá significar la atenuación de las mismas.

4.4. **DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Cuando la persona afectada sea informada de la/s irregularidad/s que se le atribuyen, se le informará también de sus derechos en protección de datos, así como el ejercicio de los mismos. En especial, se preservará en todo momento la identidad de la persona afectada y se garantizará la confidencialidad de los hechos y datos referentes a la comunicación de información recibida, salvo en los casos legalmente previstos o por requerimiento de una autoridad competente, sea el Ministerio Fiscal, una autoridad judicial o una autoridad administrativa competente, en los términos y condiciones estipulados en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, así como en el artículo 33.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero y otras disposiciones concordantes.

En el supuesto de que la persona afectada ejercite el derecho de oposición previsto en la normativa de protección de datos, se presumirá, salvo prueba en contrario, de que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de los datos personales.

4.5. **ASISTENCIA LETRADA Y ASESORAMIENTO**

La persona afectada podrá:

- Designar a un abogado de su confianza para que le acompañe a la entrevista personal que se pueda realizar en la fase de investigación interna y/o le asesore en el caso de que los hechos pudieran revistar carácter penal.
- Solicitar asesoramiento por parte de la Representación de los Trabajadores, si así lo desea.

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

5. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

El Canal de Denuncias es la vía preferente para comunicar las irregularidades previstas en esta Política.

Para poder realizar una adecuada gestión de la comunicación, es importante que la información facilitada sea lo más completa y detallada posible. La falta de datos esenciales podrá dar lugar al archivo de la comunicación por imposibilidad de análisis.

5.1. CONTENIDO

La comunicación debería incluir, en la medida de lo posible:

- i. Categoría de la irregularidad: la persona comunicante, en la medida de lo posible, debe indicar en qué categoría engloba el incidente sobre el que se quiere informar (corrupción, acoso, salud pública, medio ambiente, etc.).
- ii. Nombre, apellidos y DNI o documento de identificación alternativo y, en su caso, posición dentro de la Organización. Si el comunicante no renuncia expresamente a recibir notificaciones, lo que deberá hacer al realizar la comunicación de información, podrá indicar en el momento de hacer la comunicación un domicilio, dirección e-mail, número de teléfono, u otra vía segura a efectos de recibir las notificaciones.
- iii. Descripción del incumplimiento comunicado de la forma más detallada posible.
- iv. Identificación de las personas afectadas, es decir, involucradas en la irregularidad.
- v. Identificación de las personas que hayan tenido conocimiento de la irregularidad comunicada.
- vi. Cualquier documento, archivo o medio de prueba que pueda resultar relevante para el esclarecimiento de los hechos, siempre que haya sido obtenido de forma lícita.

5.2. BUENA FE EN EL USO DEL CANAL DE DENUNCIAS

Las comunicaciones realizadas a través del Canal de Denuncias siempre deben ser de buena fe, es decir, con motivos razonables para pensar que la información comunicada es veraz en el momento de realizar la comunicación y que constituye algún tipo de las irregularidades previstas en esta Política. Esta definición está alineada con la que se contempla por la Ley 2/2023, de 20 de febrero y también en la Directiva Europea 1937/2019, de 23 de octubre (Directiva Whistleblowing).

La comunicación de información falsa sobre acciones u omisiones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, podría ser sancionada administrativamente por la Autoridad Independiente de Protección al Informante, como sanción muy grave con una sanción administrativa de 30.001 hasta 300.000 euros. Esto sin perjuicio de las acciones disciplinarias-laborales o de la naturaleza

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

que corresponda a adoptar por parte de FITÓ, en función de la relación jurídica establecida con la/s persona/s afectada/s.

5.3. COMUNICACIÓN ANÓNIMA

Preferentemente, toda comunicación a través del Canal de Denuncias debe incluir la identificación completa de la persona comunicante, en los términos que se indican en el presente documento, garantizando el más alto grado de confidencialidad en el tratamiento de la información y de la identidad de la persona comunicante.

No obstante, si la persona comunicante así lo desea, se pueden realizar comunicaciones de forma anónima. En estos casos, si la comunicación anónima se realiza a través de la plataforma telemática, podrá mantenerse comunicación con la persona anónima a través del código numérico de acceso que le será facilitado al presentar el comunicado de incumplimiento, salvo en los casos en que pueda ponerse en riesgo el buen fin de la investigación o de la gestión y tratamiento de la comunicación.

En todos los casos de comunicación anónima, previamente a iniciar cualquier actuación o gestión respecto de la comunicación recibida, el *Compliance Officer* analizará especialmente y de forma reforzada el grado de verosimilitud, coherencia e indicios sobre la irregularidad comunicada, en particular si concurren motivos espurios u otros análogos en el uso del Canal de Denuncias.

6. TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES

La Organización dispone de un procedimiento interno específico para la gestión, análisis e investigación de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias, garantizando en todo momento:

- La confidencialidad de la información.
- La protección de la identidad de las personas implicadas.
- El respeto a los derechos de la persona comunicante y de la persona afectada.
- La protección frente a represalias.
- El cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

6.1. RECEPCIÓN Y GESTIÓN INICIAL

Toda comunicación de información, realizada a través de cualquiera de las vías, verbal o escrita, de las que se halla dotado el Canal de Denuncias y que se recogen en esta Política, será dirigida, recibida y gestionada de inicio por un tercero externo. Posteriormente a la recepción y después de que este tercero externo emita un informe, el *Compliance Officer* continuará con la gestión,

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

actuando con máxima diligencia para garantizar la más estricta confidencialidad en el tratamiento, conservación, acceso y custodia de la información recibida.

El Canal de Denuncias se encuentra externalizado en un tercero acreditado, quien otorga garantías de experiencia, profesionalidad, confidencialidad e independencia en el tratamiento de la información, en los términos establecidos en el artículo 6 y 15 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Cuando concurren circunstancias de conflicto de interés, que afecten al *Compliance Officer* o el mismo no pudiera actuar en el asunto por cualquier otra causa justificada, la referida persona quedará automáticamente sustituida por el *Legal Advisor*, quien asumirá directamente todas las funciones del *Compliance Officer* por aquel caso en concreto.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, el *Compliance Officer* deberá abstenerse por completo de participar en el asunto, y deberá guardar confidencialidad respecto de la información obtenida.

Una vez recibida la comunicación por parte del tercero externo, se informará a la persona comunicante de su recepción en un plazo máximo de 7 días naturales desde la recepción de la comunicación de información, así como de los canales de información externos a la Organización existentes, si se dan las condiciones y requisitos para hacerlo contempladas en este documento.

6.2. ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

Una vez recibida la comunicación, se realiza un análisis preliminar para valorar su relevancia y verosimilitud.

Cuando existan indicios suficientes, se iniciará una investigación interna conforme al procedimiento establecido por la Organización. En este caso, el *Compliance Officer*, en un plazo no superior a 3 meses, deberá finalizar las actuaciones de investigación interna. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, dada la complejidad de la investigación o de cualquier otra circunstancia de análoga significación, a 3 meses adicionales. Sin embargo, estos plazos generales, en el caso de materias específicamente reguladas, se ajustarán a los plazos establecidos en la normativa sectorial de aplicación.

Todas las personas de la Organización están obligadas a colaborar con el *Compliance Officer* en el marco de estas investigaciones.

6.3. REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES

El *Compliance Officer* debe registrar todas y cada una de las comunicaciones que se reciban a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto en esta Política, así como de las investigaciones que se lleven a cabo, en particular en el caso de comunicaciones de irregularidades dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a través del Libro registro de comunicaciones previsto por el artículo 26 de la citada Ley. En todo momento, el

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

Compliance Officer deberá mantener la confidencialidad de este registro, que no será público, exceptuando los supuestos legalmente previstos.

En cualquier caso, la información contenida en este Libro registro no podrá conservarse por un período superior a diez (10) años.

6.4. RESOLUCIÓN

En función del resultado de la investigación, el Consejo de Administración, o el órgano de gobierno que actúa en su nombre, adoptará las medidas que correspondan, que podrán incluir medidas disciplinarias, correctivas u organizativas, o el archivo del expediente.

6.5. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

La configuración y funcionamiento del Canal de Denuncias será revisado anualmente para adecuarlo a las necesidades de la Organización y en las mejores prácticas surgidas en este ámbito, sin perjuicio de que se puedan realizar todas las adaptaciones que sean necesarias tan pronto como sean detectadas.

También se revisará a medida que se constate la necesidad por las sucesivas resoluciones y sanciones que vayan dictando las Autoridades Independientes de Protección del Informante, así como por la emisión de circulares o notas interpretativas de la Ley 2/2023, de 20 de febrero que se vayan sucediendo.

El *Compliance Officer* realizará un informe periódico que reportará al Consejo de Administración, con una frecuencia mínima anual

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONADOR

Las conductas derivadas de los hechos investigados serán sancionadas conforme a la legislación laboral, convenios colectivos y normativa aplicable, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la Ley 2/2023.

8. DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo relativo a las comunicaciones comprendidas en el ámbito de la Ley 2/2023, prevalecerán las disposiciones de dicha norma sobre lo previsto en esta Política.

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024 Versión: 1 Sustituye a: 1
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	

9. FICHA DE GESTIÓN DEL DOCUMENTO

La presente versión de la Política del Sistema Interno de Información ha sido aprobada por el Comité de Dirección y entrará en vigor en las fechas que figuran consignadas en los cuadros indicados a continuación.

Las modificaciones, anexos y desarrollos posteriores señalarán la fecha de su respectiva aprobación y entrada en vigor.

Versión 1		
Redactado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Meritxell Puigpinós <i>Compliance Officer</i>	Elisabet Fitó Directora de Corporate	Laia Fitó Presidenta del Comité de Dirección
06/05/2024	17/05/2024	17/05/2024

	DOCUMENTACIÓN COMPLIANCE	Fecha: 17/05/2024
	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	Versión: 1 Sustituye a: 1

10. ANEXO 1: DEFINICIONES

A los efectos del presente documento, y para una mejor comprensión del mismo, se establecen una serie de conceptos, que dada su relevancia resulta necesario y conveniente contemplar y definir. Y ello sin perjuicio de la definición legal que para cada uno de tales conceptos establezcan las leyes aplicables a la Organización en cada ámbito de actuación, así como de las definiciones que para idénticos conceptos se encuentren en otras normas internas propias de FITO.

10.1. MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Los integrantes del Consejo de Administración, directores y directoras, trabajadores y trabajadoras, personas que se incorporen a través de convenios de colaboración educativa, convenios de cooperación educativa, convenios de formación profesional con alternancia y dual, personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal y demás personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de las personas anteriores.

10.2. PERSONA COMUNICANTE

A la persona que realiza una comunicación a través de los canales previstos en la presente Política se le denomina "persona comunicante" que equivale a la figura del informante prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

10.3. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

La Autoridad Independiente de Protección del Informante es una autoridad administrativa independiente, ente del sector público, estatal o autonómico, creada por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, para adoptar medidas de protección al informante, cuando se cumplen los requisitos exigidos en la Ley para ello, así como para ejercer la potestad administrativa-sancionadora derivada de la infracción de los principios y preceptos establecidos en la citada ley. Según la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para 2023, la Oficina Antifraude de Cataluña, asume provisionalmente las funciones de protección y sancionadoras que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, asigna a las Autoridades Independientes de Protección del Informante, en el ámbito de la comunidad autónoma de Cataluña.

10.4. PERSONA AFECTADA

Se considera persona afectada a aquella persona a la que se atribuye, por acción u omisión, la comisión o participación en cualquiera del tipo de las irregularidades previstas en esta Política.